



NOTIFICO. a **CARLOS LARRY GUTIÉRREZ FORTUZZI**, cedula de identidad N° 15.460.915-6 ante el 25° Juzgado Civil de Santiago, autos: "Banco del Estado de Chile con Gutierrez Fortuzzi", Juicio ejecutivo, Rol C- 14340-2024. Cuaderno principal; Comparece. Bárbara Larraín Erazo, abogado, domiciliado para estos efectos en calle San Diego N° 81, piso 6 en la comuna de Santiago, mandatario judicial, en representación convencional, según se acreditará, del Banco del Estado de Chile, empresa autónoma de créditos del Estado, representado legalmente por su Gerente General Ejecutivo don Oscar González Narbona, Chileno, Casado, Ingeniero Civil Industrial, Rut 6.362.085-8, ambos domiciliados en Avenida Libertador Bernardo O'Higgins N° 1111, Santiago, a US. digo: Por escritura pública otorgada en la ciudad de Santiago de fecha 11 de Junio de 2021, otorgada ante el Notario Público de Santiago, Francisco Leiva Carvajal, documento cuya copia autorizada se acompaña en primer otrosí, el Banco del Estado de Chile dio en préstamo a GUTIERREZ FORTUZZI CARLOS LARRY, ignoro profesión u oficio, domiciliado en Orion 3501, Puente Alto y/o Las Torres 923, Quilicura y/o Alto Laguna Base, Parcela 285, Paine y/o Camino Rangue KI 19,5 SN , Parcela 285, Paine y/o Parcela 285, Predio Agrícola Reseva Cora 6, Parcelación Rangue, Fundo Los Hornos, Paine y/o Moises Arce 444, Copiapo, la cantidad de 1350 UF, por su equivalencia en pesos moneda legal a la fecha de la referida escritura de mutuo, declarando el deudor haber recibido el importe de dicho mutuo a su entera y total satisfacción y conformidad. El deudor se obligó a pagar la expresada cantidad, en el plazo de 240 meses, por medio de dividendos vencidos, mensuales y sucesivos, calculados en la forma establecida en la misma escritura de mutuo, comprendiéndose en ellos la amortización y los intereses. El primer dividendo vence el día Julio de 2021. La tasa de interés real, anual y vencida que se devenga desde el día en que comenzó a regir esta obligación, el 11 de Junio de 2021, es del 2,39 % anual. De acuerdo a lo estipulado en la mencionada escritura, en caso de mora o simple retardo, cada dividendo devengaría desde el día hábil inmediatamente siguiente a aquél en que debió haberse pagado, un interés penal igual al máximo que la ley permita estipular para operaciones de crédito de dinero reajustables, hasta el momento de su pago efectivo. Se pactó, asimismo, la indivisibilidad de las obligaciones que emanan del contrato referido. El deudor pagó solo 19 cuotas y no ha dado cumplimiento a las obligaciones emanadas de la referida escritura de mutuo, por cuanto no pagó la cuota N° 20, que venció el 10 de Julio de 2023 adeudando la cantidad de 93,546205 UF que corresponde a 13 dividendos impagos haciéndose exigible el saldo insoluto de capital de 1.204,649929 UF. De acuerdo con lo establecido en la mencionada escritura, la deuda se considera de plazo vencido y puede exigir el Banco el inmediato pago de la suma a que esté reducida ésta si se retarda en el pago de cualquier dividendo más de 10 días. En la especie se ha configurado la señalada causal y se ha hecho exigible el total adeudado, que asciende al 30 de Julio de 2024 a la cantidad de 1.298,196134 UF equivalentes a la misma fecha a la suma de \$48.786.418.-, según liquidación que se acompaña en el primer otrosí de esta demanda. El deudor constituyó domicilio en la ciudad de Santiago y se sometió a la competencia de sus tribunales. La deuda señalada es líquida, actualmente exigible, no se encuentra prescrita y consta de título ejecutivo. POR TANTO, y en mérito de lo expuesto, documentos acompañados, y conforme a lo prescrito en los artículos 434 N° 2, 254 del Código de Procedimiento Civil, artículo 2196 y siguientes del Código Civil, Ley N° 18.010,





demás normas citadas, y demás pertinentes, RUEGO A US.: tener por interpuesta demanda ejecutiva en contra de GUTIERREZ FORTUZZI CARLOS LARRY, ya individualizados, por la suma de 1298,196134 UF según liquidación practicada con fecha 30 de Julio de 2024 ya referida, equivalentes a la suma de \$48.786.418.- a igual fecha, pagaderas según valor de la unidad de fomento a la fecha del pago, ordenando se despache mandamiento de ejecución y embargo en su contra, por la suma señalada y costas más intereses penales pactados, disponiendo se siga adelante esta ejecución hasta el entero y cumplido pago de lo adeudado, más intereses y costas de la causa. ESCRITO folio 5 cuaderno principal, LUIS NAVARRO EGAÑA, abogado, por la parte ejecutante, en autos caratulados "BANCO DEL ESTADO con GUTIÉRREZ FORTUZZI", Rol C-14340- 2024, cuaderno principal, con respeto a US, digo: Que atendido al mérito de autos; doy cumplimiento a lo ordenado por S.S., por resolución de folio 4, de acuerdo a lo siguiente: Mi representado a través de un contrato de mutuo hipotecario acompañado en la demanda otorga en préstamo al demandando la cantidad de 1350 Unidades de Fomento.- solo por concepto de capital, pagadero a 240 cuotas mensuales. Es del caso S.S., que el ejecutado dejó de pagar la cuota Número 20, cuyo vencimiento fue el día 10 de julio del año 2023, en consecuencia solo pagó 19 cuotas quedando impagas las 221 cuotas restantes. La operación aritmética para arribar al monto demandado en autos es la siguiente: Dividido el capital por el total de cuotas nos da el valor cuota sin intereses, por la cantidad de 5,625 Unidades de Fomento; cada una de las cuales, multiplicado por el número de cuotas impagas nos da la suma a demandar por 1243,125 Unidades de fomento, avaluadas en pesos al día 16 de agosto de 2024 a la suma de \$46.775.375.- correspondiente solo al capital; cantidad, por la cual, se debe despachar mandamiento de ejecución y embargo. POR TANTO SOLICITO a S.S., Tener por cumplido lo ordenado, modificando la demanda en todo lo señalado, ordenando se despache mandamiento de ejecución y embargo por la cantidad de 1243,125 Unidades de fomento, avaluadas en pesos al día 16 de agosto de 2024 a la suma de \$46.775.375.- más intereses, reajustes y costas reajustes. RESOLUCION folio 7 cuaderno principal, Santiago, veinte de Agosto de dos mil veinticuatro Por ingresado a mi despacho con esta fecha. A la demanda ejecutiva, de folio uno: A lo principal: téngase por interpuesta demanda ejecutiva, despáchese por la suma de 1243,125 Unidades de fomento, avaluadas en pesos al día 16 de agosto de 2024 a la suma de \$46.775.375.-, más los intereses que en derecho correspondan y costas. Al primer otrosí: téngase por acompañado(s) el/ los documento(s) fundante(s) para la presente ejecución. Custódiense. En cuanto al contrato, téngase por acompañado, al igual que el título fundante, bajo el apercibimiento del artículo 346 N° 3 del Código de Procedimiento Civil. En cuanto a los demás documentos, téngaselos por acompañados, con citación. Al segundo otrosí: téngase presente. Al tercer otrosí: reitérese una vez acreditado el poder. Al cuarto otrosí: no ha lugar. Al quinto y sexto otrosí: téngase presente para todos los efectos legales. A la presentación de la ejecutante, de folio tres: Estese al mérito de lo resuelto precedentemente. (lpg) MANDAMIENTO Santiago, veinte de Agosto de dos mil veinticuatro MANDAMIENTO Un Ministro de Fe requerirá a GUTIERREZ FORTUZZI CARLOS LARRY, para que en el acto de la intimación pague a Banco del Estado de Chile, en la persona de quien sus derechos represente, la suma de 1243,125 Unidades de fomento, avaluadas en pesos al día 16 de agosto de 2024 a la suma de \$46.775.375.-, más intereses y costas.





LEGALES LT

EXTRACTO

Martes 30 de Septiembre de 2025

No verificado el pago, trábese embargo sobre BIENES SUFICIENTES de la parte deudora, a quien se le designa depositario provisional, bajo su responsabilidad legal. En caso de embargarse dinero, deposítase en la cuenta corriente del Tribunal. RESOLUCION folio 35 cuaderno principal. Santiago, diez de abril de dos mil veinticinco A la presentación del demandante de folio 34: Como se pide, estese al mérito de lo que se dispone a continuación. Atendida la dificultad, acreditada durante el curso de la incidencia, para determinar el domicilio del demandado para poder emplazarlo notificándolo personalmente de la acción deducida en su contra la presente causa, en virtud del mérito de los oficios de respuesta de las instituciones consultadas y de las certificaciones del ministro de fe agregadas a los autos, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 54 del Código de Procedimiento Civil notifíquese al demandado CARLOS LARRY GUTIERREZ FORTUZZI, Rut N°15.460.915-6, de la acción deducida en su contra por el demandante el 9 de agosto de 2024. Asimismo, cítese a la audiencia de requerimiento de pago por la cantidad de UF. 1.298,196134.- equivalentes al 30 de Julio de 2024 a la suma de \$48.786.418.-, m s los intereses que en derecho correspondan y costas, todo ello á mediante avisos extractados por el señor Secretario Subrogante del Tribunal e insertos por tres días consecutivos en los diarios El Mercurio y La Tercera, en cada uno de ellos, sin perjuicio del que corresponda en el Diario Oficial, al quinto día hábil desde la última de las publicaciones, a las 11:00 horas o al día siguiente hábil, si éste recayera en día sábado. Dicho requerimiento deberá llevarse a efecto por Receptor Judicial en su propio oficio, o a través de los medios tecnológicos que este disponga, debiendo la publicación contener, en ese caso, los datos para acceder a la conexión. Redáctese extracto y remítase al correo electrónico jcsantiago25_remates@pjud.cl , a fin de que sea autorizado por el Secretario Subrogante del Tribunal y se certifique, en su oportunidad, el hecho de haberse efectuado las publicaciones conforme a lo decretado. jcl. . Receptor Judicial don Renato Soto Yungue, domiciliado en calle Huérfanos N° 1373 oficina 411 de la comuna de Santiago. Lo que notifico a don CARLOS LARRY GUTIERREZ FORTUZZI, El Secretario (a).



033973236827



GrupoCopesa

www.grupocopesa.cl

Avenida Apoquindo 4660, Santiago, Chile



Juan Carlos Díaz Toro

Secretario

PJUD

Catorce de agosto de dos mil veinticinco
15:16 UTC-4

